

La construcción internacional de los derechos humanos: el papel de las Relaciones Internacionales

The International Construction of Human Rights: The Role of International Relations

Alejandro Anaya Muñoz*

Resumen

Los derechos humanos irrumpieron en la escena mundial tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. En las décadas que han seguido, el concepto y, sobre todo, las normas e instituciones internacionales de derechos humanos han observado un desarrollo importante. Este trabajo busca demostrar que dicho proceso de evolución ha estado inmerso, de manera determinante, en las relaciones internacionales a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial. En este sentido, el argumento central es que los derechos humanos internacionales son un objeto que ha sido constituido por la interacción entre los principales actores, a través de los procesos, por mediación de las instituciones y en (o “dentro de”) las estructuras sistémicas que constituyen las relaciones internacionales. El trabajo concluye vinculando los detalles de esta discusión con los principales debates de teoría de Relaciones Internacionales.

Palabras clave: Derechos humanos, teoría de Relaciones Internacionales, relaciones internacionales.

Abstract

Human rights stormed the world stage after the end of World War II. In the following decades, the concept and, especially the norms and international human rights institutions, have experienced an important development. The aim of the article is to demonstrate that this process has been immersed, in a decisive way, in international relations from the end of World War II. In this sense, the central argument is that international human rights are an object that has been shaped by the interaction among the main actors, through processes, with institutions as intermediaries and in (or “within”) structures systems that make up international relations. The paper concludes by linking the details of this discussion with the major debates of International Relations theory.

Key words: Human rights, International Relations theory, international relations.

* Profesor-investigador de la División de Estudios Internacionales del Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Introducción

El concepto de derechos humanos tiene su origen más evidente en la formulación de derechos naturales (a la vida, la libertad y la propiedad) elaborada por John Locke a finales del siglo XVII; este planteamiento fue retomado, ampliado y clarificado en el marco de las revoluciones estadounidense y francesa de finales del siglo XVIII. Posteriormente, la idea del individuo con derechos por encima del Estado continuó su desarrollo mediante el constitucionalismo liberal en distintos países durante el siglo XIX y la primera mitad del XX.¹ Sin embargo, no fue sino hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, y de manera particular con la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que los asuntos relacionados con los derechos del individuo trascendieron las fronteras del Estado-nación y se volvieron un tema eminentemente internacional. A partir de ese momento, y comenzando con la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos por parte de la Asamblea General de la ONU en 1948, el concepto y, sobre todo, las normas e instituciones internacionales de derechos humanos, han tenido un desarrollo progresivo importante, hasta llegar hoy en día a constituir un nutrido cuerpo normativo y un amplio andamiaje institucional para su promoción y defensa en el mundo.

Este trabajo ofrece, en primera instancia, una descripción sistemática de dicha evolución. Su objetivo particular, no obstante, es vincular de manera explícita esta historia con las relaciones internacionales de los periodos correspondientes.² Ciertamente, la literatura sobre derechos humanos no suele preocuparse lo suficiente por abordar de manera explícita y sistemática este vínculo; menos aún por ofrecer una reflexión que apunte directamente a identificar el papel que han tenido las relaciones internacionales en la determinación del ritmo y la profundidad con que se han desarrollado el concepto, las normas y las instituciones de derechos humanos en el ámbito internacional.³

¹ M. Freeman, *Human Rights. An Interdisciplinary Approach*, Polity Press, Cambridge, 2002, pp. 14-31; N. González, *Los derechos humanos en la historia*, Alfaomega-Universidad de Barcelona, México, 2002, pp. 29-168.

² Por "relaciones internacionales" se entiende aquí no simplemente las relaciones diplomático-estratégico-militares entre Estados soberanos en un contexto de anarquía, sino la interacción compleja entre distintos actores (gubernamentales, no gubernamentales e intergubernamentales) en relación con diversas áreas temáticas y cuyo escenario trasciende las fronteras estatales. Por Relaciones Internacionales (con mayúsculas), se entiende la disciplina dedicada al estudio de las relaciones internacionales (con minúsculas). Véase C. Brown, *Understanding International Relations*, Macmillan Press, Houndsmills, Basingstoke, Hampshire y Londres, 1997, pp. 3-20.

³ Excepciones importantes son D. Forsythe, *Human rights in international relations*, Cambridge University Press, Nueva York, 2000, y R. Normand y S. Zaidi, *Human rights at the UN: the political history of universal justice*, Indiana University Press, Bloomington, IN, 2008.

En sentido contrario a la tendencia a considerar los derechos humanos internacionales (de manera implícita o explícita) simplemente como “un asunto de derecho positivo y una verdad auto-evidente”⁴, el principal argumento aquí es que el desarrollo del concepto, las normas y las instituciones internacionales de derechos humanos han estado inmersos, de manera determinante, en las dinámicas más amplias de las relaciones internacionales, en especial desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. En otras palabras, el trabajo expone que los derechos humanos internacionales son, en gran medida, una construcción social y política que ha resultado de la interacción entre los principales actores, a través de los procesos, por mediación de las instituciones y en (o “dentro de”) las estructuras sistémicas que constituyen las relaciones internacionales.

En las primeras cuatro secciones, el trabajo ofrece (con base en la revisión de fuentes secundarias) una descripción (cronológica) del desarrollo del concepto, las normas y las instituciones de los derechos humanos en el marco de la ONU,⁵ haciendo notar el papel de determinados actores, así como los procesos de relaciones y (en su caso) las características del marco sistémico en que se dio dicha interacción. En estas secciones se aborda el surgimiento de los derechos humanos como parte integrante de los principios y los propósitos de la naciente ONU, el letargo en que cayó el proyecto internacional de derechos humanos durante la Guerra Fría, su dinámica reactivación durante los años noventa y su nuevo reflujo tras los atentados terroristas del 11 de septiembre de 2001. El artículo concluye formulando de manera explícita su argumento central y vinculándolo con los principales debates de teoría de Relaciones Internacionales.

El (re)surgimiento de los derechos humanos tras la Segunda Guerra Mundial

Durante el siglo XIX y la primera mitad del siglo XX, los debates y procesos políticos sobre igualdad y derechos comenzaron a tener de manera paulatina una dimensión internacional. Destacan en este sentido los movimientos en

⁴ R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, p. 5.

⁵ Evidentemente, los derechos humanos también se desarrollaron de manera importante en el ámbito regional y en la esfera de las correspondientes organizaciones regionales, en particular la Organización de Estados Americanos (OEA) y el Consejo de Europa. De esta manera, también surgieron en un estrecho vínculo con las relaciones internacionales en cada una de las regiones. Siendo que el objetivo de este ensayo gira alrededor del desarrollo de los derechos humanos internacionales en la esfera mundial, las secciones que siguen se centraron en los procesos globales que se dieron en el marco de la ONU.

contra de la esclavitud y por la igualdad de género, así como los esfuerzos por proteger a las víctimas de las guerras y a las minorías étnicas o religiosas.⁶ La idea del individuo con derechos por encima del Estado y la sociedad, no obstante, continuaba sin poder consolidarse en un mundo en el que el utilitarismo (cuya máxima es “la mayor felicidad para el mayor número”) consolidaba su influencia y en que el marxismo (explícitamente crítico a la idea de derechos del individuo) ganaba terreno.⁷ En otras palabras, la doctrina de derechos humanos no tenía un lugar prominente dentro del bagaje de lenguajes éticos a nivel internacional, como lo sugiere con claridad su exclusión de la Carta de la Liga de las Naciones.

No fue sino hasta después de la Segunda Guerra Mundial cuando, en una fórmula renovada y a todas luces universalista e internacionalizada, la doctrina de derechos humanos surgió en el ámbito internacional. Según distintos autores,⁸ la “causa” detrás de la emergencia del proyecto de derechos del individuo al fin de dicha guerra fue el impacto en “la conciencia moral de la humanidad” de las atrocidades del nazismo en contra de la población judía. Según estos autores, la “comunidad internacional” (es decir, los Estados agrupados alrededor de la naciente ONU) llegó a la conclusión de que el lenguaje de derechos humanos era el más apropiado para condenar las políticas de exterminio nazi y sobre todo para fundamentar ética, política y jurídicamente los esfuerzos de la comunidad internacional por evitar que se repitieran en el futuro. La deshumanización de todo un pueblo había estado en la base de una de las mayores atrocidades en la historia de la humanidad. Más aún, los excesos habían sido cometidos, directamente, por un Estado, el nazi, en gran medida dentro de su territorio, más allá de la jurisdicción o el alcance de cualquier otro Estado y de la comunidad internacional. En este sentido, parecía pertinente recurrir a un lenguaje ético cuyo principal objetivo había sido siempre la contención del poder estatal y la prevención de sus abusos; revivir una doctrina que partía de la idea de afirmar que las personas tenían una serie de derechos que no podían ser violentados por el Estado. De tal suerte, el lenguaje de derechos humanos (universales e internacionales) parecía el más indicado para condenar e intentar prevenir situaciones como el genocidio del pueblo judío.

⁶ P. Lauren, *The Evolution of International Human Rights. Visions Seen*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2003, pp. 38-22; N. González, *op. cit.*, pp. 159-166; M. Freeman, *op. cit.*, pp. 14-31; R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, pp. 35-80.

⁷ M. Freeman, *op. cit.*, pp. 26-31.

⁸ N. González, *op. cit.*; M. Freeman, *op. cit.*; J. Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Cornell University Press, Ithaca, 1998; J. Oraá y F. Gómez Isa, *La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Un breve comentario en su 50 aniversario*, Universidad de Deusto, Bilbao, 1997.

Una variante importante de este argumento que enfatiza la importancia de consideraciones éticas centra la atención no en “la comunidad de Estados” (o de gobiernos), sino en la población de los mismos (o al menos de algunos de ellos). Lauren identifica el impacto del Holocausto en “la conciencia de la humanidad” a través de su repercusión en la opinión pública en Estados Unidos. En concreto, refiere la reacción del público estadounidense ante las primeras fotografías de cadáveres apilados, cuerpos deformados por la malnutrición y otras atrocidades perpetradas en los campos de exterminio nazi en Europa. La difusión de estas imágenes en la popular revista *Life* coincidió con momentos decisivos en las negociaciones de la Conferencia de San Francisco, lo cual “añadió una poderosa fuerza más a la mezcla volátil de política y diplomacia” que impulsó la inclusión del concepto de derechos humanos en la Carta de la ONU.⁹ En el mismo sentido, Normand y Zaidi también destacan la importancia de la presión pública en Estados Unidos a favor del establecimiento de un sistema internacional de derechos humanos en el marco de dicha reunión.¹⁰

David Forsythe presenta un argumento más realista para explicar el (re)surgimiento de los derechos humanos tras el fin de la Segunda Guerra Mundial. Para él, no sólo existieron motivos éticos sino particularmente motivos de realismo político; es decir, relacionados con los intereses de Estados Unidos y sus aliados. Forsythe argumenta que “los derechos humanos, en sí, se convirtieron en una parte formal de las relaciones internacionales cuando Estados importantes creyeron que los derechos humanos universales afectaban sus propios intereses.”¹¹ Según Forsythe, tanto Roosevelt como Truman (su sucesor) estaban convencidos que la promoción de los derechos humanos en el ámbito internacional era necesaria para evitar que se repitieran agresiones como las que Japón, Alemania e Italia realizaron desde la década de los treinta; para evitar el fortalecimiento de regímenes fascistas que, en principio, serían una amenaza a la paz internacional. Así, la promoción de los derechos humanos en el mundo estaba en tono con la promoción de la paz y la seguridad, lo que coincidía con los intereses de todos al fin de la guerra.¹²

Desde antes de involucrar a su país directamente en la guerra, Roosevelt comenzó a manejar un discurso en la línea de los derechos humanos. Particularmente significativo fue su discurso de 1941 sobre “las cuatro libertades” (de expresión, de religión, del temor y de la necesidad). Esta línea retórica fue asumida en la Carta del Atlántico, adoptada por Estados Unidos y

⁹ P. Lauren, *op. cit.*, pp. 186-187.

¹⁰ R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, pp. 95-98.

¹¹ D. Forsythe, *op. cit.*, p. 35.

¹² D. Forsythe, *op. cit.*, pp. 35-36.

la Gran Bretaña en 1941, y en la llamada “Declaración de las Naciones Unidas” de 1942, firmada por 26 Estados. De esta manera, argumenta Lauren, los aliados buscaron trazar un claro contraste moral entre ellos y sus adversarios.¹³ En este sentido, la adopción explícita del concepto de derechos humanos por Estados Unidos y sus aliados durante y al final de la Segunda Guerra puede ser interpretada como un intento de mostrar la “superioridad moral” de las potencias liberales; como una manera de reafirmar, en el terreno ideológico, la victoria del liberalismo sobre el fascismo. Probablemente también, por otro lado, como parte de una ofensiva ideológica anticipada en el marco de la inminente confrontación político-ideológica con el comunismo soviético.

Desde otro ángulo, se puede argumentar que esta retórica a favor de la libertad de expresión y religión, y de la necesidad de liberar a los seres humanos del temor y la necesidad (o la miseria), no sólo anticipaba una propuesta para la (re)organización del sistema internacional de la posguerra, sino que también servía como justificación y legitimación (interna y externa) de la intervención estadounidense en el conflicto, y en términos generales para movilizar el apoyo popular a la guerra.¹⁴

Sin embargo, como veremos a continuación, parece ser que ni el impacto en “la conciencia” de las potencias triunfadoras (particularmente de sus gobiernos) ni el posible beneficio en sus intereses era, al final del día, tan claro y sólido. Ciertamente, una vez derrotado el enemigo fascista, las potencias perdieron su interés inicial por los derechos humanos. Después de todo, las potencias tenían sus propias deficiencias internas en relación al respeto de los derechos humanos y el “escudo de la soberanía doméstica fue levantado con éxito en contra de las propuestas para establecer una capacidad internacional aunque fuera débil para monitorear y supervisar” la situación de derechos humanos en los países.¹⁵ En su propuesta de “ingeniería institucional” para la nueva organización internacional que surgiría al fin de la guerra, elaborada en Dumbarton Oaks, en 1944, Estados Unidos, Gran Bretaña, China y la Unión Soviética incluyeron solamente una mención marginal a los derechos humanos, en el marco de la cooperación económica y social. Más aún, quizá esta mención marginal no hubiese sido incluida si las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) presentes no hubieran presionado tanto a sus gobiernos (particularmente al estadounidense). Así, al comenzar la Conferencia de San Francisco, en 1945, eran pocas las expectativas de que los derechos humanos fueran un elemento

¹³ P. Lauren, *op. cit.*, pp. 138-139; N. González, *op. cit.*, pp. 176-177; R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, pp. 84-95.

¹⁴ R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*

¹⁵ R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, pp. 4, 102-105.

significativo del nuevo esquema de organización de la comunidad internacional que estaba por surgir. Fue gracias al activismo, de nuevo, de organizaciones de la sociedad civil (particularmente dentro de Estados Unidos), y a la reacción crítica de países tan distintos como Egipto, México, Francia, Guatemala, Paraguay, Filipinas, Uruguay, Australia, Nueva Zelanda, Venezuela, Brasil, Noruega, Cuba, Líbano y otras potencias medianas y pequeñas que el tema adquirió más relevancia en la Conferencia de San Francisco de 1945 y consecuentemente ganó algo de espacio dentro de la Carta de la ONU, en los términos que veremos a continuación.¹⁶ Como lo señala Nazario González¹⁷ “en todo caso, los Derechos Humanos se salvaron y a partir de ese momento ocuparon un papel primordial en el contenido de la Carta y consiguientemente en el destino de Naciones Unidas y de la sociedad universal a la que representaban”.¹⁸

En su preámbulo, la Carta de la ONU señala la determinación de “los pueblos de las Naciones Unidas [...] a] reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en los derechos iguales de hombres y mujeres”.¹⁹ En este mismo sentido, la Carta incluye dentro de sus propósitos, enumerados en su artículo 1, la promoción “del respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales sin distinción de raza, sexo, idioma o religión”.²⁰ Este propósito se suma a aquellos de la preservación de la paz y la seguridad internacionales, la promoción de relaciones amistosas entre las naciones con base en los principios de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, y la promoción de la cooperación entre las naciones en materia económica, social, cultural y humanitaria.

Al igual que la paz y la seguridad, la cooperación para el desarrollo y la promoción de relaciones amistosas entre los Estados, la comunidad internacional expresaba directa y de manera explícita su convicción en el respeto de una serie de derechos que todos los humanos tienen, independientemente de su religión, idioma, raza o sexo, y del Estado (o territorio) en el que habiten. En este sentido, declaró que la manera en que los gobiernos tratan a las personas bajo su jurisdicción es de su incumbencia e interés legítimo. Sin embargo, los límites de dicha incumbencia e interés no resultaron tan claros, pues en su artículo 2.7 la Carta de la ONU establece que ninguna disposición de la misma autoriza a la Organización a intervenir en asuntos que caen en esencia bajo la jurisdicción interna de los Estados.

¹⁶ P. Lauren, *op. cit.*, pp. 154-187; N. González, *op. cit.*, pp. 175-178; R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*, pp. 107-120, 127-131.

¹⁷ N. González, *op. cit.*, p. 178.

¹⁸ J. Oraá y F. Gómez Isa, *op. cit.*, pp. 37-55.

¹⁹ Carta de la ONU.

²⁰ *Ibidem.*

La Carta de la ONU universalizó e internacionalizó los derechos humanos. Sin embargo, era aún demasiado cautelosa y no establecía cuáles eran esos derechos. Decía que todos los humanos tenían los mismos derechos, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión; lo cual era un desarrollo de gran trascendencia en comparación con las formulaciones de finales del siglo XVIII. Pero no decía a qué derechos en concreto se refería. ¿A la clásica fórmula lockeana de vida, libertad y propiedad? ¿A la fórmula de los documentos estadounidense o francés de finales del siglo XVIII, limitada a una serie de libertades civiles, garantías jurídicas y derechos políticos?

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada como se ha mencionado ya por la Asamblea General de la ONU en 1948, llenó este vacío. La Declaración Universal de los Derechos Humanos surgió de una serie de debates y consultas en el seno de la Comisión de Derechos Humanos (CDH) del Consejo Económico y Social de la ONU (ECOSOC). Michael Freeman plantea que la Declaración parte, ciertamente, de la concepción lockeana de derechos naturales. Sin embargo, al analizar sus planteamientos básicos, argumenta convincentemente que el punto de partida de este documento, más que ser una reformulación de los derechos naturales de John Locke o del planteamiento de la Declaración Francesa de 1789, es una clara respuesta liberal al fascismo y a la barbarie del holocausto.²¹ Freeman argumenta que los dos primeros artículos de la Declaración sientan los tres pilares fundamentales de la doctrina contemporánea de derechos humanos: el individuo como la fuente primordial de reclamos válidos (es decir el individuo como el principal sujeto de derechos); la libertad, y la igualdad en dignidad y derechos de las personas. Esto, además de ser un claro pronunciamiento ético, fue un nuevo pronunciamiento ideológico-político: el liberalismo había triunfado sobre el fascismo. El corazón de la doctrina de derechos humanos es, en este sentido, el mismo que el corazón de la doctrina liberal: el individuo libre e igual en derechos. La proclamación de los derechos humanos significó la proclamación de la victoria de las democracias liberales sobre el fascismo.

Podría pensarse, en ese sentido, que la Declaración Universal de los Derechos Humanos también planteaba la superioridad ideológica de la democracia liberal sobre el comunismo soviético. Sin embargo, como se ha subrayado con anterioridad, los derechos humanos contemporáneos no son una simple derivación del ideal liberal; más allá de los derechos civiles y políticos, la Declaración incluye una serie de derechos de tipo económico, social y cultural; algunos de los cuales habían ya sido reclamados por movimientos obreros

²¹ M. Freeman, *op. cit.*, pp. 34-42; N. González, *op. cit.*, pp. 170-172.

desde el siglo XIX y asumidos por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en el período de entre-guerras. No está de más subrayar que, en el complejo proceso mediante el cual se redactó la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los derechos civiles y políticos (de corte claramente liberal) fueron impulsados por las democracias occidentales, mientras que los económicos, sociales y culturales fueron impulsados por la Unión Soviética y sus aliados; y que dicho proceso fue uno de negociación político-diplomática, más que un debate jurídico o filosófico.²²

Es necesario, antes de concluir esta sección, hacer notar la renuencia de la “comunidad internacional”, es decir, de los Estados miembros de la ONU (aquellos que en 1945 “reafirmaron su fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales”), a adoptar un instrumento jurídicamente vinculante. Las intenciones originales de elaborar una “Carta de Derechos Humanos” fueron hechas a un lado, optando por una declaración; de acuerdo con las preferencias de los Estados Unidos y la Unión Soviética. Normand y Zaidi argumentan que la mayoría de los Estados miembros de la CDH preferían adoptar un tratado vinculante, pero para Estados Unidos la adopción de una declaración de principios era más que suficiente para contar con un instrumento para el intervencionismo ideológico en los asuntos internos de otros Estados, sin dar a sus propios ciudadanos el acceso a normas y mecanismos internacionales.²³

En suma, se observa en este período cómo el proceso de desarrollo conceptual y normativo de los derechos humanos en el ámbito internacional se dio inmerso en las relaciones internacionales del momento. Sin duda, los Estados tuvieron un papel central en este período de definición de los primeros acuerdos internacionales (vinculantes y no vinculantes) relativos a la materia. En este periodo, se comenzó también a percibir la influencia de elementos estructurales (en el sentido neorrealista): la forma concreta (bipolar) que asumió el sistema internacional comenzó a influir en la manera en que se dio el proceso de desarrollo de los derechos humanos en la esfera internacional. Sin embargo, el activismo de ONGs durante las conferencias de Dumbarton Oaks y San Francisco así como la influencia de la opinión pública de las democracias occidentales (al menos en los Estados Unidos) en la toma de decisiones de sus gobiernos deben también ser tomadas en cuenta en cualquier intento por explicar el surgimiento de los derechos humanos en el ámbito internacional.

²² R. Normand y S. Zaidi, pp. 148-157. N. González, *op. cit.*, pp. 181-185; J. Oraá y F. Gómez Isa, *op. cit.*, pp. 44-55.

²³ R. Normand y S. Zaidi, pp. 166-176; ver también N. González, *op. cit.*, pp. 169-170 y 181-186; J. Oraá y F. Gómez Isa, *op. cit.*, p. 41-43.

Los derechos humanos en el ámbito internacional durante la Guerra Fría

La Carta de la ONU y la Declaración Universal de los Derechos Humanos marcaron el nacimiento formal de los derechos humanos como parte integrante del nuevo andamiaje de principios y normas en la posguerra. Así, en gran medida, la suerte del proyecto internacional de los derechos humanos se vinculó de manera directa al de la propia ONU y, por lo tanto, al de las relaciones internacionales; las cuales estuvieron marcadas, durante las primeras décadas de la posguerra, por dos procesos relacionados: la descolonización y la Guerra Fría.²⁴

Con el fin de implementar sus propósitos en materia de derechos humanos, la ONU, a través del ECOSOC, estableció su ya mencionada CDH; dándole el mandato de desarrollar una “Carta de Derechos Humanos”, proteger a las minorías y prevenir la discriminación.²⁵ Su principal función, entonces, era el desarrollo de estándares internacionales (la “Carta” se preveía como un instrumento vinculante), así como proteger los derechos de las minorías. En la línea de no ir demasiado lejos e interferir en los asuntos internos de los Estados, no se habló en este mandato original de velar por el respeto a los derechos humanos en cualquier parte del mundo. Por otro lado, los Estados miembros de la ONU decidieron que la CDH sería conformada por representantes gubernamentales, no por expertos independientes. Así, la CDH fue desde un primer momento un foro más para la diplomacia internacional, regida por el principio de soberanía y por los imperativos del interés nacional.²⁶ Desde sus orígenes, la confrontación entre los dos bloques ideológico-políticos marcó el funcionamiento de la ONU en general, incluyendo por supuesto a la CDH, resultando en lo que se conoce como el “congelamiento profundo” de los derechos humanos internacionales durante los primeros 20 años de existencia de la ONU.²⁷

²⁴ R. Normand y S. Zaidi, pp.197-246; M. Freeman, *op. cit.*, pp. 43-48; N. González, *op. cit.*, pp. 172-173; J. Oraá y F. Gómez Isa, *op. cit.*, pp. 43-55; J. C. Jiménez Redondo, “El nuevo orden internacional, 1945-1989. La Organización de Naciones Unidas” en J. C. Pereira (coord.), *Historia de las relaciones internacionales contemporáneas*, Ariel, Barcelona, 2001, pp. 405-421.

²⁵ A. Hernández Basave y A. Negrín, “La Comisión de Derechos Humanos. Notas sobre sus funciones y procedimientos” en Instituto Matías Romero, *50 aniversario de la Declaración Universal de los Derechos Humanos*, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 1998, pp. 96-98. M. Sepúlveda et al., *Human Rights Reference Handbook*, University for Peace, Ciudad Colón, Costa Rica, 2004, pp. 80-81.

²⁶ R. Normand y S. Zaidi, pp. 197-200; D. Forsythe, *op. cit.*, pp. 67-69; N. González, *op. cit.*, pp. 80-81. A. Hernández Basave y A. Negrín, *op. cit.*, p. 95.

²⁷ P. Lauren, *op. cit.*, p. 236.

Las potencias estaban interesadas en ganar la Guerra Fría, y el resto de los Estados en sobrellevarla de la mejor manera, más que en promover y defender los derechos humanos, la CDH se convirtió desde el primer día en un foro marcado por la controversia y el conflicto político. De manera paralela, la política interna en Estados Unidos (marcada por el peso creciente del McCarthismo y por lo tanto por la suspicacia hacia todo lo que tuviera que ver con la ONU, el Derecho Internacional y los derechos económicos y sociales) estableció condiciones en las que una postura estadounidense progresista en materia de derechos humanos se tornó francamente imposible. De esta manera, los esfuerzos por desarrollar estándares internacionales en la materia se dieron cuesta arriba.²⁸

Pero más difícil aún que desarrollar estándares fue el que la CDH hiciera algo concreto en materia de protección de los derechos humanos en el mundo. Durante sus primeros 20 años de existencia, la CDH evitó involucrarse en situaciones específicas en países concretos.²⁹ Como lo pusiera Tom Farer, la Comisión mostró en estos tiempos un “feroz compromiso con la inofensividad”.³⁰ En esta primera etapa, las potencias y el resto de los Estados se opusieron a cualquier tipo de injerencia de la ONU en sus asuntos internos. Las delegaciones gubernamentales ante la CDH tenían la clara instrucción de impedir que el órgano adquiriera facultades para actuar en relación con las miles de quejas individuales que cada año recibía la ONU sobre violaciones a los derechos reconocidos en la DUDH.³¹

Hacia finales de los cincuenta y principios de los sesenta, no obstante, la membresía de la ONU cambió de manera dramática como resultado del ya mencionado proceso de descolonización; el cual, por cierto, fue animado, inspirado y fortalecido política y moralmente por los planteamientos de la propia DUDH.³² En este contexto, se adoptó, en 1965, el primero de los tratados de derechos humanos desarrollado en el marco de la ONU: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (la cual entró en vigor en 1969). Es significativo, por supuesto, que el primer tratado en ser adoptado y en entrar en vigor trate sobre la discriminación racial. Evidentemente, la (nueva) composición de la membresía de la ONU tuvo mucho que ver en esto, pues los numerosos nuevos miembros de la Organización

²⁸ *Ibidem*, pp. 237-239; R. Normand y S. Zaidi, p. 199; J. Oraá y F. Gómez Isa, *op. cit.*, pp. 43-47.

²⁹ D. Forsythe, *op. cit.*, p. 69.

³⁰ Citado en *ibidem*.

³¹ R. Normand y S. Zaidi, pp. 157-162; A. Hernández Basave y A. Negrín, *op. cit.*, pp. 104-105; P. Lauren, *op. cit.*, pp. 237-239 y 250; D. Forsythe, *op. cit.*, p. 69.

³² P. Lauren, *op. cit.*, pp. 240-243.

(que para entonces conformaban ya una mayoría), por motivos fáciles de inferir, tenían una sensibilidad particular y un interés claro en la prevención de la discriminación con base en la raza.³³

Al año siguiente, en 1966, se adoptaron el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (entraron en vigor en 1976); los cuales presentan un listado concreto, con algunas variaciones y matices, de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.³⁴ Cabe subrayar que la ya mencionada nueva y ampliada composición de la ONU también permitió la adopción de estos pactos, al dar más espacio para la toma de acuerdos; al tiempo que determinó de manera importante su contenido, particularmente en lo que respecta a la inclusión del artículo 1, común sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos. Pero, por otro lado, el enfrentamiento político-ideológico continuó teniendo una influencia significativa, ocasionando la adopción de dos pactos separados, uno enfocado a los derechos civiles y políticos (favorecidos por el bloque occidental) y el otro a los derechos económicos y sociales (más afines al modelo socialista).³⁵

Al poco tiempo, la elaboración de tratados internacionales en materia de derechos humanos “se desatoró” en la ONU. En 1979 se adoptó la Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (entró en vigor en 1981); en 1984, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (entró en vigor en 1987); en 1989, la Convención sobre los Derechos del Niño (en vigor desde 1990), y en 1990, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migrantes y los Miembros de sus Familias (entró en vigor en 2003).³⁶

Algo similar sucedió a las funciones de monitoreo y (cuasi) protección de la CDH; conforme se superó la década de los sesenta, más cosas empezaron a suceder. A finales de dicha década, la Resolución 1235 del ECOSOC dio facultades a la Comisión (y a su Subcomisión para la Protección de las Minorías y la Prevención de la Discriminación) para examinar la información relativa a violaciones (situaciones generales, más que casos) en países concretos, y a realizar estudios sobre las mismas, a elaborar informes y hacer las recomendaciones correspondientes al ECOSOC. En 1970, ECOSOC adoptó la Resolución 1503, que proporcionó nuevas bases a la CDH para examinar

³³ Ver R. Normand y S. Zaidi, pp. 260-272.

³⁴ N. González, *op. cit.*, pp. 205-214.

³⁵ R. Normand y S. Zaidi, pp. 200-212.

³⁶ *Ibidem*, pp. 214-217; A. Hernández Basave y A. Negrín, *op. cit.*, pp. 94, 102-104.

situaciones específicas de violaciones graves y sistemáticas, bajo un formato, no obstante, de confidencialidad. Como habrá inferido el lector, la nueva y ampliada conformación de la ONU tuvo mucho que ver con estos desarrollos. Fueron los Estados nuevos de Asia y África los que, con el apoyo de países latinoamericanos, promovieron estas iniciativas para activar el papel protector de la CDH, teniendo en la mira particularmente la situación en Sudáfrica y Medio Oriente. Esta iniciativa recibió el apoyo de algunos países occidentales a cambio de que se examinaran también situaciones en países como Grecia y Haití. De esta manera, poco a poco, conforme cambiaban las condiciones de la política internacional, y siempre dentro del marco de lo políticamente posible, la CDH comenzó a tener mayor actividad de monitoreo. En 1980 se estableció el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias; en 1982 se nombró un Relator Especial sobre Ejecuciones Arbitrarias; en 1985 uno para el tema de la tortura, y en 1986 una relatoría especial sobre la intolerancia religiosa.³⁷

En este período podemos también concluir que el desarrollo conceptual, normativo e institucional de los derechos humanos en el ámbito internacional continuó dándose dentro del marco de las relaciones internacionales. La Guerra Fría (el enfrentamiento bipolar), el surgimiento de un gran número de nuevos Estados (de nuevos miembros de “la comunidad internacional”) y el interés central de los Estados en preservar su soberanía, junto con las dinámicas de la política interna dentro las potencias, parecen haber sido determinantes en la definición del ritmo y la profundidad con que se dio dicho proceso. Ciertamente, aún cuando durante los setenta y ochenta se fortaleció el activismo de actores civiles, y emergió una burocracia proclive a los derechos humanos en el seno de la ONU, parece que las características estructurales del sistema y los intereses de las potencias fueron el factor determinante durante las cuatro décadas y media que siguieron al fin de la Segunda Guerra Mundial.

La década de los años noventa: ¿la “era de los derechos humanos”?

Si la Guerra Fría influyó en el ritmo y la profundidad del desarrollo de los derechos humanos internacionales (desde las perspectivas conceptual, normativa e institucional), su fin, hacia finales de los años ochenta, trajo un

³⁷ A. Hernández Basave y A. Negrín, *op. cit.*, pp. 105-121; D. Forsythe, *op. cit.*, pp. 69-71; P. Lauren, *op. cit.*, pp. 252-253; M. Sepúlveda *et al.*, *op. cit.*, pp. 81-82; Donnelly, *op. cit.*, pp. 9-11.

escenario político por completo distinto, marcadamente menos polarizado y por lo tanto más propicio para que las cosas funcionaran de manera más ágil en la ONU, incluyendo lo relativo a los derechos humanos. El “espíritu de la época” se caracterizaba “por la aspiración común a valores superiores, a la promoción y protección de los derechos humanos intensificadas en la transición democrática y la instauración del Estado de Derecho en tantos países, a la búsqueda de soluciones globales a temas globales.”³⁸ La comunidad internacional, a través de la ONU, tuvo la oportunidad de reafirmar y poner en movimiento su compromiso con el proyecto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el órgano de toma de decisiones con mayor peso en el marco de la Organización, el Consejo de Seguridad (CS), comenzó a tomar los derechos humanos un poco más en serio, y la CDH tuvo mayor margen para actuar en más países y sobre más temas. Todo esto en conjunto, con un creciente y cada vez más consolidado e influyente activismo de organizaciones civiles de carácter transnacional.³⁹

En 1993, se celebró en Viena, Austria, la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en la cual se reafirmó la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, así como la legitimidad de la preocupación de la comunidad internacional en su promoción y protección en el globo entero. La Declaración y el Plan de Acción de Viena condenaron la persistencia de violaciones masivas y señalaron reiteradamente el combate a la pobreza como una “alta prioridad”. Se subrayó también la relación entre democracia, derechos humanos y desarrollo, y se planteó la necesidad de ampliar y perfeccionar los mecanismos internacionales de protección de los derechos humanos, así como la importancia de establecer y fortalecer instituciones nacionales de defensa. Por otro lado, la Declaración y el Plan de Acción pusieron énfasis especial en la situación de vulnerabilidad de grupos particulares –mujeres, niños, minorías nacionales y religiosas, pueblos indígenas, discapacitados, trabajadores migrantes y refugiados– y pidieron el establecimiento del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH); el cual fue creado por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 1993. De esta manera, el fin de la Guerra Fría facilitó un acuerdo alrededor de la reafirmación de los principios fundamentales de los derechos humanos, así como la

³⁸ A. Cancado Trindade, *El Derecho Internacional de los derechos humanos en el siglo XXI*, Editorial Jurídica de Chile, Barcelona, Buenos Aires, México D. F., Santiago de Chile, 2001, p. 70; J. M. Gómez, “Los derechos humanos y la política mundial post-11 de septiembre de 2001. Paradojas, dilemas y desafíos” en *Studia Politicae*, núm. 10, primavera/verano 2006-2007, pp. 8-12; R. Normand y S. Zaidi, pp. 316-317.

³⁹ R. Normand y S. Zaidi, pp. 319-320.

identificación de una agenda pendiente, común no sólo a la mayoría de los Estados miembro de la ONU, sino también a órganos y mecanismos de protección y promoción y agencias especializadas de la propia organización, así como a organizaciones de la sociedad civil.⁴⁰ En la Conferencia de Viena, la comunidad internacional reafirmó también el carácter universal de los derechos humanos, aunque haciendo una concesión a las posiciones de corte relativista de algunas delegaciones (particularmente asiáticas), al mencionar de manera explícita la necesidad de tomar en cuenta las particularidades históricas, culturales y religiosas de cada pueblo.⁴¹ Esto denota la manera en que el concepto contemporáneo de derechos humanos continúa siendo cuestionado y redefinido mediante la interacción entre distintos sujetos, en este caso culturas (mediadas en la Conferencia de Viena a través de la representación de distintos gobiernos), aun en momentos históricos de una aparente menor conflictividad.

El nuevo contexto de la política internacional también hizo posible un mayor espacio para la toma de acuerdos y, por lo tanto, para la acción en el seno del CS. Notoriamente, el Consejo de Seguridad comenzó a tomar en cuenta las violaciones masivas de los derechos humanos al vincularlas con su mandato principal: la preservación de la paz y la seguridad internacional. De esta manera, el creciente activismo del Consejo al establecer diversas operaciones para el mantenimiento de la paz se caracterizó por incluir, por primera vez y de manera explícita, un componente de derechos humanos en países como El Salvador, Haití, Guatemala, Liberia, Namibia, Camboya y Bosnia-Herzegovina. El CS, no obstante, fue notoriamente incapaz de actuar preventivamente y prevenir los peores hechos de violaciones masivas a los derechos humanos de la década, particularmente en la antigua Yugoslavia y en Ruanda. Sin embargo, su reacción, si bien punitiva y *post facto*, mediante el establecimiento de tribunales penales internacionales *ad hoc* para estos últimos dos países, no deja de ser muy significativa.⁴²

Por su parte, la CDH mostró también mayor activismo (aparentemente menos politizado) en esta década. El número y la variedad de mecanismos

⁴⁰ A. Cancado Trindade, *op. cit.*, pp. 69-80.

⁴¹ M. Freeman, "Human Rights, Democracy and 'Asian Values'" en *Pacific Review*, vol. 9, núm. 3, 1996, pp. 352-366.

⁴² J. Boulden, "Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en la posguerra fría: tendencias y retos" en *Foro Internacional*, vol. 47, núm. 1, pp. 38-39; M. Freeman, *Human Rights. An Interdisciplinary Approach*, *op. cit.*, pp. 48-51; A. Cancado Trindade, *op. cit.*, pp. 84-85; J. M. Gómez, *op. cit.*, pp. 12-17; D. Malone, "Los derechos humanos y el Consejo de Seguridad después de la Guerra Fría" en A. Covarrubias Velasco y D. Ortega Nieto (coords.), *La protección internacional de los derechos humanos: un reto en el siglo XXI*, El Colegio de México, México, 2007, pp. 87-107.

especiales que estableció a partir de 1990 aumentó de forma destacada. Por ejemplo, en 1990, estableció un relator especial sobre venta y prostitución de niños; en 1991, un Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias; en 1993, una relatoría sobre la libertad de opinión y expresión, y en 1994 una sobre la violencia contra la mujer. Fue, no obstante, hasta finales de los noventa, cuando la CDH comenzó a interesarse de manera más sistemática en asuntos relacionados con los derechos económicos, sociales y culturales: en 1998 estableció una relatoría especial sobre el derecho a la educación, y nombró un experto independiente para el estudio de la relación entre pobreza extrema y los derechos humanos. En el año 2000 estableció una relatoría especial sobre el derecho a la alimentación, y en 2002 sobre el derecho a la salud. Por otro lado, en 1999 estableció una relatoría especial para los derechos humanos de los migrantes, y en 2001 para los derechos humanos de los indígenas.⁴³ Por otro lado, la CDH comenzó también a tener mayor margen de acción en lo que respecta al estudio de situaciones de violación a los derechos humanos en países concretos. Durante los primeros años de la década de los noventa, estableció cerca de 15 relatorías especiales sobre países, acercándose a la situación de derechos humanos en países como Camboya, Palestina, Somalia, Iraq y Myanmar.⁴⁴ De manera significativa, estudios recientes argumentan convincentemente que, con el fin de la Guerra Fría, las prácticas de nombrar y “castigar” de la CDH parecen haberse dado en función de criterios distintos a los marcados por la distribución de poder y las alianzas políticas internacionales.⁴⁵

Por último, es necesario tener en mente dos procesos particulares que llevaron a un nivel de activismo internacional particularmente prometedor, no sólo de parte de actores de la sociedad civil sino incluso de un buen número de Estados; me refiero al proceso que llevó a la adopción del Estatuto de Roma para la Corte Penal Internacional (CPI) y al proceso de discusión y negociación diplomática sobre la “responsabilidad de proteger”. En el primer caso, el ya señalado establecimiento de tribunales penales internacionales *ad hoc* por el Consejo de Seguridad de la ONU, allanó el camino para que el empuje de numerosas ONG de derechos humanos de dimensión nacional e internacional y, de manera notable, de un grupo de potencias medias (los llamados “*like-minded States*”) culminara finalmente con una empresa de la comunidad internacional que había sido congelada durante toda la Guerra Fría: una corte

⁴³ A. Hernández Basave y A. Negrín, *op. cit.*, pp. 115-121.

⁴⁴ Véase www.ohchr.org.

⁴⁵ J. Levovic y E. Voeten, “The Politics of Shame: The Condemnation of Country Human Rights Practices in the UNCHR” en *International Studies Quarterly*, vol. 50, núm. 4, December 2006, pp. 861-888.

penal internacional permanente. Sin duda, a pesar de la oposición frontal de Estados Unidos durante los primeros años de su existencia, la CPI se presenta hoy por hoy como uno de los esfuerzos más importantes de la comunidad internacional por continuar desarrollando los espacios institucionales disponibles para combatir la impunidad en los peores casos de violaciones a los derechos humanos y así (en principio) evitar su multiplicación en el futuro. En el segundo caso, en el marco de los genocidios de Ruanda y la antigua Yugoslavia, países como Japón y Canadá, impulsados por actores sociales dentro de sus propios territorios, promovieron una discusión seria sobre la responsabilidad de la comunidad internacional de proteger a la población amenazada por actos represivos masivos y sistemáticos de sus propios gobiernos. Si bien esta campaña diplomática no culminó en el establecimiento de obligaciones vinculantes para los Estados, la propuesta de “la responsabilidad de proteger” es ya parte del debate y de “la canasta” de argumentos con que cuentan los pueblos, las minorías y en general los grupos amenazados, así como las ONG y los propios Estados, comprometidos para promover el proyecto de los derechos humanos en el mundo.⁴⁶

En suma, durante la década de los años noventa, tras cambios estructurales fundamentales en el sistema internacional y la proliferación de democracias nuevas, observamos un contexto internacional en el que la maquinaria institucional intergubernamental para la promoción y la defensa de los derechos humanos pareció funcionar de manera más dinámica. Se podría argumentar que la emergencia de un sistema internacional unipolar y de numerosas nuevas democracias disminuyó los puntos de fricción entre los intereses de las principales potencias, y por lo tanto facilitó las posibilidades para la cooperación alrededor de un tema como los derechos humanos. Sin embargo, como ya se mencionó, las tensiones alrededor de la definición sustantiva y la interpretación de los derechos humanos no desaparecieron. Por supuesto, tampoco desaparecieron las condiciones estructurales políticas, sociales, económicas y culturales al interior de cada país que generan las violaciones a los derechos humanos, así como la muy frecuente inacción de la comunidad internacional ante las mismas.⁴⁷ Sin duda, a pesar del activismo de las instituciones intergubernamentales y de la renovada retórica a favor de los derechos humanos de la mayoría de los gobiernos del mundo, el comportamiento de los mismos continuó siendo en gran medida contradictorio, mientras que la distancia entre los “derechos en principio” y los “derechos en la práctica” continuó siendo evidente.

⁴⁶ A. Covarrubias Velasco y D. Ortega Nieto (coords.), *op. cit.*

⁴⁷ S. Chesterman, “No más Ruandas *versus* no más Kosovos: intervención y prevención” en A. Covarrubias Velasco y D. Ortega Nieto (coords.), *op. cit.*, pp. 175-200.

Los derechos humanos internacionales en la era de la seguridad

Esta etapa, en que el contexto internacional facilitó hasta cierto punto una mayor cooperación internacional en materia de protección de los derechos humanos en el mundo, fue abruptamente interrumpida por los atentados terroristas contra Estados Unidos el 11 de septiembre de 2001. Las reacciones dentro de Estados Unidos y otros países a dichos ataques trajeron cambios (en el contexto social, legal y político tanto a nivel de la potencia hegemónica como de las instituciones internacionales) poco propicios o claramente desfavorables para el desarrollo de los derechos humanos. Ante la amenaza de futuros ataques terroristas, Estados Unidos ha asumido políticas que privilegian la seguridad nacional por encima de los derechos humanos, afectando las libertades civiles de sus propios ciudadanos, y de manera particular, los derechos de “combatientes enemigos” de otras nacionalidades. Esta “securitización” de la agenda en Estados Unidos se materializó, hacia adentro, en el famoso *Patriot Act* (que limita las libertades de los propios ciudadanos estadounidenses); y hacia afuera en las invasiones de Afganistán e Irak, y en la implementación de prácticas de detención, interrogación y “enjuiciamiento” (mediante las llamadas Comisiones Militares) de “combatientes enemigos”, situaciones que han tenido un impacto negativo directo y brutal sobre la vigencia de los derechos humanos en el mundo. En el ámbito multilateral, a pesar de que durante la administración de George W. Bush Estados Unidos haya alienado a la ONU y a buena parte de la comunidad internacional con el unilateralismo y el belicismo de su estrategia, particularmente con respecto a la invasión de Irak, la influencia estadounidense llevó a los principales órganos de la organización internacional a priorizar los objetivos de seguridad por encima de aquellos de derechos humanos.⁴⁸ El CS relegó de nueva cuenta la agenda de derechos humanos dentro de su lista de prioridades y definió sus acciones contra el terrorismo sin dar un lugar pertinente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha mandado a los Estados miembro de la ONU a cooperar de distintas maneras y a combatir

⁴⁸ D. Forsythe, “American Policy toward Enemy Detainees in the War on Terrorism” en D. Forsythe, P. McMahon y A. Wedeman, *American Foreign Policy in a Globalized World*, Routledge, New York, 2006, pp. 193-214; H. H. Koh, “The Case against Military Commissions” en *The American Journal of International Law*, vol. 96, no. 2, 2002, pp. 337-344; J. M. Gómez, *op. cit.*, pp. 7-23; D. O'Donnell, “Los derechos humanos, el terrorismo y la Organización de las Naciones Unidas: la necesidad de una estrategia integral y equilibrada” en *Revista iberoamericana de derechos humanos*, núm. 1, pp. 109-159; R. Normand y S. Zaidi, pp. 331-336.

diversas aristas de la actividad terrorista en el mundo, pero no ha establecido de manera vinculante que esto se haga respetando el nutrido cuerpo de legislación internacional en materia de derechos humanos.⁴⁹

Este acercamiento a la lucha contra el terrorismo del Consejo de Seguridad, no obstante, ha encontrado un firme contrapeso en otros órganos de la ONU, incluyendo la Asamblea General, el secretario general, y por supuesto la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) así como distintos mecanismos especiales establecidos por la hoy extinta CDH; los cuales han subrayado en distintas resoluciones e informes que la lucha contra el terrorismo tendrá que darse en el marco del respeto a los derechos humanos internacionalmente reconocidos.⁵⁰ En este sentido, a pesar de la fuerte presión estadounidense, distintos actores gubernamentales e intergubernamentales han buscado contener los efectos negativos de la securitización de la agenda internacional sobre los derechos humanos. También el activismo de organismos civiles dentro de Estados Unidos (como la *American Civil Liberties Union*) y a nivel internacional (*Human Rights Watch* y Amnistía Internacional) ha sido fundamental al plantear el debate desde una perspectiva de “ganar-ganar” entre la seguridad y los derechos humanos.⁵¹ De esta manera, los derechos humanos continúan siendo un concepto y, en términos más amplios, un proyecto en disputa en el ámbito internacional en esta “era de la seguridad”.

Si en un período histórico concreto (la década de los años noventa) un sistema internacional de tendencia unipolar proporcionó un escenario más favorable para el desarrollo del proyecto internacional de los derechos humanos, años después (tras el 11 de septiembre de 2001), al cambiar los intereses de la gran potencia, se dio todo lo contrario. En palabras de Normand y Zaidi, la parálisis generada por “la rivalidad entre las superpotencias fue remplazado por los intereses geopolíticos desenfrenados de una potencia hegemónica”.⁵² En este sentido, más que el esquema de distribución de poder dentro del sistema internacional, son los intereses de las potencias (en este caso de la potencia) los que han tenido una gran influencia en la dirección, el ritmo y la profundidad que ha tomado el proyecto internacional de derechos humanos a lo largo de sus seis décadas de existencia. Sería difícil, no obstante, concluir que los intereses de Estados Unidos han determinado de manera absoluta el

⁴⁹ D. O'Donnell, *op. cit.*, pp. 109-159.

⁵⁰ *Ibidem*.

⁵¹ Véase J. M. Vivanco, “Internacionalización de la justicia y el uso legítimo de la fuerza por razones humanitarias” en A. Covarrubias Velasco y D. Ortega Nieto (coords.), *op. cit.*, pp. 201-226.

⁵² R. Normand y S. Zaidi, p. 322, mi traducción.

destino del concepto, las normas y las instituciones de promoción y defensa de los derechos humanos. Más allá de Estados Unidos, actores institucionales, Estados y por supuesto la sociedad civil transnacional, también han tenido algo que ver en la definición del proyecto internacional de los derechos humanos en “la era de la seguridad”.

Consideraciones finales

Este texto ha buscado presentar no sólo una descripción de la evolución del concepto, las normas y las instituciones de los derechos humanos internacionales. Lo que ha pretendido es enfatizar que esta historia ha estado inmersa de manera determinante en las relaciones internacionales, particularmente a partir de la Segunda Guerra Mundial. El surgimiento de los derechos humanos como parte integrante de los propósitos de la ONU; el “congelamiento profundo” de estos objetivos durante las primeras décadas de existencia de la nueva organización internacional; su muy lento y paulatino movimiento durante los setenta y ochenta; “la era de los derechos humanos” durante la década que siguió y, el nuevo momento de reflujos tras los atentados terroristas del 2001, no pueden entenderse sin reconocer que todo este proceso ha estado inmerso en la compleja interacción que son las relaciones internacionales; interacción entre actores y al interior de los mismos, que tiene lugar dentro de un marco sistémico determinado. En otras palabras, la evolución del concepto, las normas y las instituciones de los derechos humanos internacionales no es simplemente el resultado de un proceso “puro”, no político, de reflexión filosófica, debate jurídico y diseño institucional. Esta evolución ha sido determinada por la interacción entre Estados que tienen sus propias dinámicas de política interna, persiguen sus propios intereses (relacionados en primera instancia con su soberanía y seguridad) y se relacionan dentro de un espacio sistémico con ciertas características. Pero también se ha dado como resultado del activismo de actores civiles transnacionales que se articulan alrededor de ideas basadas en principios. Todo esto mediado por un andamiaje institucional internacional que paulatinamente se ha hecho más complejo y que ha alcanzado cierto grado de consolidación. En otras palabras, los derechos humanos internacionales han sido constituidos por las relaciones internacionales.

Sistemas, Estados, intereses, política doméstica, normas, instituciones, principios, actores civiles transnacionales, etc. Todos estos factores, por supuesto, los encontramos en la base de las corrientes más influyentes de

teoría de Relaciones Internacionales en la actualidad.⁵³ Este artículo sugiere que todos ellos (y los mecanismos causales relacionados) son relevantes, de alguna u otra manera, para entender el desarrollo particular que ha tenido el proyecto internacional de los derechos humanos. No obstante, la descripción elaborada en las cuatro secciones anteriores parece sugerir que los intereses de los Estados más poderosos y la estructura del sistema internacional han sido particularmente importantes en la definición de “lo posible” en cuanto al desarrollo del concepto y sobretodo las normas y las instituciones de los derechos humanos en el ámbito internacional.⁵⁴ Sin embargo, prevalece una interrogante fundamental relativa a los factores, procesos o actores que determinan el contenido del interés de los Estados. El debate aún no resuelto entre “paradigmas” que privilegian la influencia de factores sistémicos, de la política doméstica o del activismo de actores civiles transnacionales (organizados alrededor de principios y normas internacionales) característico de Relaciones Internacionales en su conjunto se extiende, entonces, al área temática de los derechos humanos.⁵⁵ Puede ser que determinado factor tendrá más peso en ciertos momentos o situaciones, mientras que otros elementos serán más determinantes en otros. Esto, no obstante, no puede desprenderse de un trabajo como este, sino solamente de proyectos mucho más delimitados en su foco empírico. De lo que no queda duda, no obstante, es que los derechos humanos internacionales tienen que entenderse como una construcción social y política que se ha dado en el marco de las relaciones internacionales.

⁵³ Véase S. M. Walt, “International Relations: One World, Many Theories” en *Foreign Policy*, núm. 110, Spring 1998, pp. 29-46; Jack Snyder, “One World, Rival Theories” en *Foreign Policy*, noviembre-diciembre 2004, pp. 53-62; K. Waltz, *Theory of International Politics*, Addison-Wesley, Reading, Massachusetts, 1979; R. O. Keohane, “Neoliberal Institutionalism: A Perspective on World Politics” en R. O. Keohane (ed.), *International Institutions and State Power: Essays in International Relations Theory*, Westview Press, Boulder, CO, 1989, pp. 1-20; A. Moravcsik, “Taking Preferences Seriously: A Liberal Theory of International Politics” en *International Organization*, vol. 51, núm. 4, 1997, pp. 513-553; A. Moravcsik, “The Origins of Human Rights Regimes: Democratic Delegation in Postwar Europe” en *International Organization*, vol. 54, núm. 2, 2000, pp. 217-252; T. Risse, S. Ropp y K. Sikkink, *The Power of Human Rights. International Norms and Domestic Change*, Cambridge University Press, Cambridge, 1999.

⁵⁴ Esa es la conclusión explícita de D. Forsythe, *Human Rights in International Relations*, *op. cit.*, y de R. Normand y S. Zaidi, *op. cit.*

⁵⁵ Para una discusión sobre la aplicación del concepto “paradigma” a las corrientes teóricas de Relaciones Internacionales, véase M. Griffiths, “Worldviews and IR Theory: Conquest or coexistence?” en M. Griffiths, (ed.), *International Relations Theory for the Twenty-First Century. An Introduction*, Oxon, Abingdon, United Kingdom, Routledge, 2007, pp. 2-4.